



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Al contestar cite:

201700237643

Anexos: SI

Folios: 1

Fecha: 18/09/2017 01:02:00

Tipo Doc.: SOLICITUDES

Remite: 8028 - DEFENSORIA REGIONAL DE RISARALDA

Destino: 9899 - JAIRO LEANDRO JARAMILLO/JUAN PABLO GAL

Dirección: PEREIRA

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 43209-2017

Fecha: 19/09/2017-10:23:19

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 0110 Secretaría Privada

Anexos: 1 CD

Pereira,

Doctor
JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA
Director General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-
Avenida de las Américas con Calle 46 # 46 - 40
CIUDAD

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
Municipio de Pereira
Carrera 7 No. 18-55
CIUDAD

Doctor
FRANCISCO FERNANDO VALENCIA LÓPEZ
Gerente General
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira
Aguas y Aguas de Pereira S.A. E.S.P.
Carrera 10 No. 17-55
CIUDAD

Doctor
MANUEL JOSÉ GÓMEZ ROBLEDO
Gerente General
Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P.
Calle 25 # 7-48, piso 6 10 No. 17-55
CIUDAD

Asunto: Solicitud Defensorial **Urgente** para el inicio de acciones interinstitucionales que permitan ejecutar la limpieza y el dragado del cauce de la quebrada "El Oso".
Radicación A.T.Q.: S-2017075245-MHB (Favor citar este número en su respuesta)

Cordial saludo respetados funcionarios.

De manera atenta les informo que ésta Regional de la *Defensoría del Pueblo* en atención a los numerales 2° y 4° del artículo 18 del Decreto Ley 025 de 2014 los cuales le asignan a ésta Regional de la *Defensoría del Pueblo* las funciones de *atender* de oficio o a petición de parte las peticiones de la población en relación con sus problemáticas y *abogar* por la solución del objeto de las mismas, la de mediar entre los

usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos en la defensa de los derechos que se presumen violados, y en tal virtud la de velar por la promoción, el ejercicio, la protección y la efectividad de los derechos humanos, recibió petición suscrita por el ciudadano Carlos Alberto Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.341.691, residente en la manzana 14, casa 177, segundo piso barrio Santa Fé, teléfono: 312 6089237, quien en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Santa Fé, comuna El Oso de esta ciudad, ha solicitado nuestra *intervención*¹ en consideración a la situación que a continuación se detalla:

1. El día 15 de septiembre de 2014, mediante radicación interna 4074 de Aguas & Aguas de Pereira, el señor Valencia solicitó mantenimiento de la quebrada el Oso.
2. Mediante oficio No. 1401,00 -3443 del 22 de septiembre de 2014, el Subgerente de Operaciones y el Jefe de Departamento de Saneamiento Hidrico de Aguas & Aguas de Pereira, le comunica al señor Valencia que en el marco del contrato de servicios No. 103 de 2014, cuyo objeto es "Mantenimiento y/o limpieza de canales, estructura retenedoras, aliviaderos, cámaras de inspección, redes de transporte (colectores interceptores), del sistema de alcantarillado operado por la Empresa en la zona urbana de Pereira", para el colector El Oso se realizó mantenimiento los días 11 y 12 de septiembre de 2014, mediante las ordenes de trabajo No. 1963485 y 1963250 89 márgenes derecha e izquierda), manifestándole además que el mantenimiento de los cauces de los ríos y quebradas es competencia de la CARDER, entidad a la cual debe dirigir la solicitud.
3. Para los días 02 y 08 de octubre de octubre de 2014, mediante oficios No. 12335 y 12612, el Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER-, informa al señor Valencia que la petición de mantenimiento del cauce de la quebrada El Oso, fue remitida al señor Alcalde Municipal, en atención a las responsabilidades de la administración municipal frente al manejo integral de los residuos sólidos en su territorio, por lo cual deberá tener en cuenta lo contemplado en los artículos 6 y 8 del Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, y que es importante que haga uso de herramientas como la implementación de la Ley 1259 de 2008, "Comparendo Ambiental" y el Acuerdo Municipal No. 40 de 2013, el cumplimiento de los programas y proyectos del PGIRS, el seguimiento y control en las obligaciones de las empresas prestadoras del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio, jornadas de limpieza y recolección de residuos sólidos especiales como escombros, llantas, muebles, colchones, entre otros, realizadas por Aguas y Aguas y las empresas prestadoras del servicio de aseo del municipio, sensibilización y capacitación comunitaria, y embellecimiento y reforestación.

¹ Son aquellas peticiones en donde se requiere la actuación de la Defensoría del Pueblo, para que facilite o apoye el proceso de solución de los conflictos en los que se encuentren las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de indefensión o debilidad manifiesta, ante la autoridad concernida.

4. Mediante oficio No. 1401,00-5091 del 31 de diciembre de 2014 el Jefe de Departamento de Planeación Técnica de la empresa Aguas & Aguas de Pereira informa una vez más al señor Valencia que la acción de limpieza de la canalización de la quebrada El Oso en el tramo comprendido entre los barrios Santa Fe y La Habana, no es competencia de la empresa, que la prestación del servicio de alcantarillado definido por la Ley 142 de los servicios públicos compete a la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, y que también se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.
5. Mediante oficio No. 1401,00-1492 del 30 de marzo de 2015, el Subgerente de Operaciones de la empresa Aguas & Aguas de Pereira, en respuesta a la Personería Municipal de Pereira, argumenta que esa empresa ha realizado las acciones tendientes a mejorar las descargas hacia la fuente hídrica del municipio, escenario que no compromete en el mantenimiento de la misma en su totalidad. No obstante, advierte que la falta de control y vigilancia por parte de las entidades correspondientes, en referencia a la disposición final inadecuada de escombros y material particulado a la quebrada, ha permitido la retención y acumulamiento del mismo y por consiguiente el afloramiento de malezas; y que consecuencia las labores conexas o complementarias atribuidas al prestador de servicios públicos se extienden hasta la realización de labores de mitigación, mantenimiento y cuidado de las estructuras de captación, utilizadas para mitigar el impacto ambiental sobre la fuente, e igualmente tener en cuenta como norma general el Decreto 1504 de 1998, y las demás que por su competencia se atribuyen a las corporaciones regionales ambientales.
6. Para el día 19 de mayo de 2015, el señor Valencia mediante derecho de petición solicita ayuda a la Personería Municipal de Pereira.
7. Por medio de oficio No. 06085 del 05 de junio de 2015, la Personera Delegada para lo Civil, Medio Ambiente y Urbanismo, informa que se enviará el expediente directamente a la oficina del alcalde para que tome las medidas concernientes dadas las actuaciones de los entes encargados de sacar el cuerpo a la situación.
8. Mediante oficio No. 3977-15 del 30 de diciembre de 2015, la Procuraduría Regional de Risaralda informa al señor Valencia que la queja por la falta de mantenimiento de la quebrada el oso fue remitida a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la CARDER.
9. Mediante oficio No. 5255 del 03 de mayo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la CARDER, con copia al señor Alcalde Municipal de Pereira, y a los señores Gerentes de las empresas de Aseo y de Acueducto y Alcantarillado de Pereira, envía al señor Valencia respuesta a la misma inquietud sobre el mantenimiento y limpieza del cauce de la quebrada El Oso, presentando como consideraciones institucionales que los artículos 65, numeral 9 de la Ley 99 de

1993, y 76, numeral 7.6.5.4. de la Ley 715 de 2001, señalan que es competencia de los municipios ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos de los municipios, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control de emisiones contaminantes del aire. Reitera además que para el caso particular se hace necesaria la implementación del comparendo ambiental, y que se establece según Decreto 2981 de 2013, artículo 8, que los municipios deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación, para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos, lo cual podrá incluir la limpieza de quebradas dentro de su jurisdicción.

10. Por medio de oficio No. 34039 del 23 de agosto de 2016, la señora Secretaria de Salud y Seguridad Social de Pereira, informa al señor Valencia que el 22 de agosto de 2016 se hizo visita, encontrando los siguientes hallazgos:
 - Se observa acumulación de material de arrastre de la quebrada, el cual ha sido colonizado por pastos y otras malezas, afectando el cauce y generando riesgo de desbordamiento en caso de crecida.
 - Se observa árbol caído en el margen derecho de la quebrada, afectando la baranda de seguridad.
 - Se explicó que no hay riesgo de proliferación de zancudos, debido a la corriente de agua que no permite criaderos; sin embargo, subsiste la posibilidad de proliferación de roedores debido a la vegetación en el cauce.
 - Dado lo anterior y teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud y Seguridad Social de Pereira no tiene competencia en el tema y que la quebrada recibe aguas residuales domésticas, se recomienda gestionar con la empresa Aguas y Aguas las acciones a realizar.
11. Frente a la problemática hasta aquí descrita, la posición asumida por la Gobernación de Risaralda por medio de su Secretaría de Infraestructura, fue la de remitir la petición del señor Valencia mediante oficio No. 0013-22842 del 10 de noviembre de 2016 a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la CARDER teniendo en cuenta su calidad de autoridad ambiental.
12. Para el día 06 de diciembre de 2016, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CARDER, mediante concepto técnico No. 3247, recomendaron:
 - Gestionar ante la CARDER por parte de la Administración Municipal para el restablecimiento del cauce de la quebrada los trámites respectivos.
 - Gestionar ante la administración municipal y CARDER por parte de la comunidad de los barrio Santa Fe-Acuario y La Habana campañas de sensibilización

ambiental, frente a las disposición final de residuos sólidos en las márgenes de la quebrada.

- Enviar copia del presente concepto técnico a la DOPAD para su conocimiento y gestión de acciones pertinentes.
13. Para el día 09 de marzo de 2017 bajo el radicado No. 11621-2017 el señor Valencia radicó derecho de petición dirigido a la Dirección Operativa de Prevención y Atención de Desastres de la Alcaldía de Pereira, mediante el cual se le dio a conocer el contenido del concepto técnico No. 3274 con el fin que dicha oficina analizara la situación y las acciones pertinentes.
14. Mediante oficio No. 12804 de fecha 03 de abril de 2017, el Director Operativo de Gestión de Riesgo de la Alcaldía de Pereira, da respuesta al derecho de petición referido en el numeral inmediatamente anterior, así:

“...el día 03 de abril de 2017 se realiza visita técnica al sector El Acuario, Santa Fe y La Habana recorrido realizado por la canalización de la quebrada el Oso el cual conto con el acompañamiento del Sr Carlos A Valencia...”

Durante la visita por el sector se observa bancos de material de arrastre depositado en la margen derecha e izquierda de la canalización de la quebrada el Oso, depósitos de material que adicional cuentan con cobertura vegetación de mediana altura, esta se encuentra en tramos donde limita la capacidad total del canal hasta en un 40%.

En la margen izquierda del tramo recorrido se observan descoles de aguas lluvias y algunos de aguas residuales, entre los de aguas lluvias se observa un Box culvert que recoge las aguas de la quebrada Condina y aguas lluvias del sector de los sectores del Acuario, Santa Fe y La Habana.

En la actualidad el flujo del cauce de la quebrada se encuentra circulando por la margen izquierda debido al material de arrastres y vegetación que se encuentra depositado en la margen derecha la cual reduce la capacidad en la sección transversal del canal.

Se observa que el Box culvert se encuentra a baja altura respecto del nivel del piso del canal.

Las situaciones expuestas anteriormente genera que durante las crecientes de la Quebrada el Oso aumenta el nivel del agua generando obstrucción en los descoles y represamiento de las aguas del canal.

Conclusiones

En la actualidad la capacidad del canal está siendo afectada en algunos tramos por bancos de material de arrastre los cuales están depositados en la margen izquierda y derecha a lo largo del canal, este material depositado reduce significativamente la capacidad del canal.

Se observan descoles que se encuentran ubicados en la margen izquierda los cuales se encuentran a baja altura con respecto al nivel del piso del canal y que durante las crecientes o aumentos de nivel de la quebrada puedan presentar restricción para evacuar las aguas generando represamiento de estas.

Recomendaciones

Es importante que la comunidad tome conciencia para no depositar o arrojar materiales sólidos sea escombros, basuras u otros materiales que contribuyen con los depósitos o bancos de material que le generan contaminación y obstrucción durante el recorrido del cauce de la quebrada afectando de manera significativa la capacidad del canal.

Se requiere realizar un mantenimiento del canal, este consiste en remover o dragar los bancos de material depositados sobre las márgenes y lograr restablecer la capacidad del canal.

Esta problemática se socializara en el comité técnico de reducción de la DIGER para su respectiva evaluación y categorizar su condición.

Se remite copia de este informe a la CARDER para que en virtud de sus competencias se tomen las acciones pertinentes.

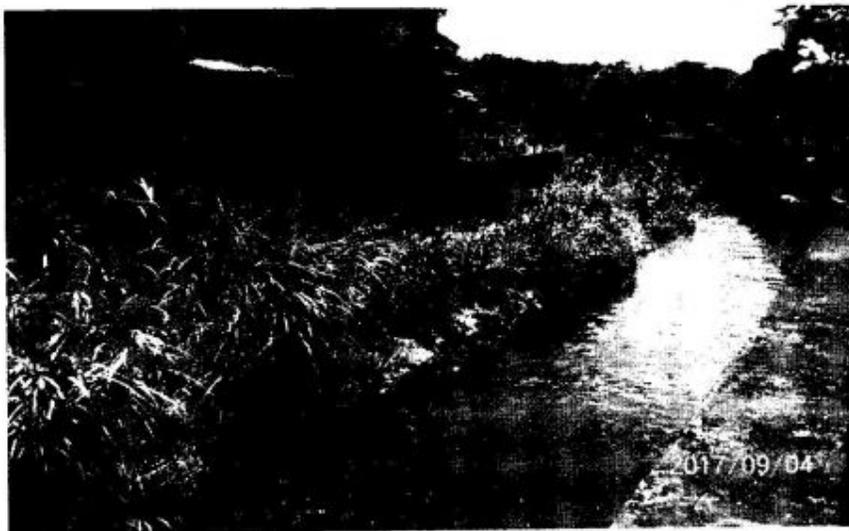
Se remite copia de este informe a la Empresa Aguas y Aguas de Pereira para que en virtud de sus competencias tomen las acciones pertinentes.

Es importante aclarar que la DIGER no ejecuta obras de mitigación ni desarrollo procesos de reparación, reparación o reconstrucción, su función se centra en la realización de evaluaciones técnicas.

El presente informe, sus conclusiones y recomendaciones están basadas en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la visita técnicas, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la visita técnica, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapen de su alcance."

Se anexa en CD copia escaneada de los soportes documentales correspondientes a las situaciones descritas en los numerales anteriores.

15. A la fecha, y según lo afirmado por el señor Valencia, no se conocen, ni se han visto los resultados de los tramites y actuaciones que tanto la CARDER, la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, y el Comité Técnico de Reducción de la DIGER de la Alcaldía de Pereira hayan adelantado para dar una solución de fondo a la problemática que data desde hace más de tres (3) años, misma que actualmente persiste conforme con el registro fotográfico tomado el día 04 de septiembre de 2017, del cual se presentan a continuación algunas imágenes (las restantes se exponen en CD anexo):







Conforme lo hasta aquí expuesto, la Defensoría Regional de Risaralda, advierte la amenaza de violación de los siguientes derechos humanos colectivos:

- Derecho al goce de un ambiente sano: Es el "Conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica, individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo en el medio social"².
- Derecho al goce del espacio público: el derecho al goce del espacio público está instituido en el artículo 82 Constitución Política, en los siguientes términos:

"Artículo 82.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

De acuerdo con este precepto, el derecho constitucional al espacio público, examinado en su dimensión autónoma es un derecho constitucional de carácter colectivo, esta instituido expresamente en el artículo 82 CP y se menciona en el Artículo 88 ibídem.

Es pertinente destacar, que las dimensiones constitucionalmente relevantes del espacio público, conforme a los artículos 82 y 88 C.P., se concretan en el deber del Estado, a través de sus autoridades, de velar por la protección de su integridad y su destinación al uso común, ejerciendo la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público.

Al respecto el artículo 5° de la Ley 9° de 1989, define el Espacio público así:

"Artículo 5°. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses de los habitantes".

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y

² Corte Constitucional Sentencia T-366/93.

fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Con base en lo anterior, corresponde al Estado velar por la integridad de espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, correspondiendo su vigilancia y cuidado a nivel local a los alcaldes.

- Derecho a la seguridad y salubridad públicas: La salubridad pública es el derecho que garantiza la existencia de los factores y condiciones que hacen posible una vida digna y duradera, como el abastecimiento de agua potable, el manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos, el control de calidad de los alimentos, la existencia de unas condiciones y ambiente de trabajo adecuado, y la conservación y control a la contaminación de los recursos naturales.
- Derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente: el derecho a la prevención y atención de desastres está consagrado en la Ley 472 de 1998, como un derecho de carácter colectivo a la seguridad y la prevención de desastres técnicamente previsibles. En principio, el derecho carece de jerarquía constitucional y su protección debe perseguirse mediante las acciones colectivas, de grupo o de cumplimiento.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las acciones populares tienen como objetivos "evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible", y su procedencia está sujeta a que se presente: "a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses".

La comunidad internacional se ha ocupado también del problema de los desastres naturales, cuya ocurrencia y su incidencia mediática parece ser cada día mayor. El discurso internacional en materia de prevención y atención de desastres se enmarca en el contexto del desarrollo sostenible y propugna por un enfoque preventivo, bajo el supuesto de que, independientemente del origen natural o antrópico de los riesgos y amenazas susceptibles de tornarse en desastres, las pérdidas de vidas y los costos materiales derivados del desastre dependen en buena medida de la adecuación de los planes y programas de prevención del riesgo. En materia de prevención y atención de desastres, la Sala considera que existen instrumentos de derecho internacional que resultan apropiados para la interpretación de las obligaciones estatales, con apego a lo dispuesto por la política pública recién citada. Así, documentos como la Estrategia y plan de acción de Yokohama, la Declaración de Hyogo, surgidos en el seno de la ONU y

que hacen parte del denominado soft law (o derecho blando, en tanto su ubicación en el sistema de fuentes del derecho internacional público y su obligatoriedad para los estados es objeto de discusión) permiten comprender de manera integral y armónica al derecho internacional el alcance de tales obligaciones. En concepto de esta Sala, independientemente de su valor (o no) como fuentes de derecho, tales instrumentos constituyen criterios y parámetros técnicos imprescindibles para la adopción de medidas razonables y adecuadas para la protección de los diversos intereses en juego, de manera que contribuyen al cumplimiento de la obligación central del juez en el estado de derecho, en el sentido de fallar con base en motivos razonables dentro del orden jurídico, y no mediante su capricho o arbitrariedad.³

Considerando lo anterior, la Defensoría Regional de Risaralda haciendo uso de la competencia que le otorga el numeral 5° del artículo 18 del Decreto Ley 025 de 2014, se permite hacer las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observaciones:

i. *Prima facie*, se evidencia que desde el 12 de septiembre de 2014 existe ausencia de acciones efectivas de mantenimiento y limpieza del cauce de la quebrada El Oso del municipio de Pereira, por el conflicto de competencia administrativa que de manera tácita se han venido provocando entre la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CADER-, el Municipio de Pereira y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira Aguas y Aguas de Pereira S.A. E.S.P., por cuanto a pesar de estar sobrediagnosticada la pluricomentada problemática, ninguna de estas Entidades y autoridades en el marco de sus competencias constitucionales y reglamentarias, y en atención al principio constitucional de colaboración armónica entre los órganos del Estado, han adoptado ni mucho menos ejecutado medidas estructurales, no estructurales, correctivas, preventivas y de mejoramiento que desde hace más de tres (3) años ha venido reclamando la comunidad.

Como es sabido por ustedes, la dimensión negativa de los conflictos de competencia administrativa, consiste en que resultan siendo un obstáculo para el cumplimiento y desarrollo de las funciones y objetivos de las entidades administrativas. Por un lado, suponen la paralización de su actividad en detrimento de los ciudadanos, a su vez aumentan los costos de transacción especialmente en actividades económicas complejas y finalmente es fuente de inseguridad jurídica y por tanto afecta la predictibilidad del derecho y la percepción ciudadana de la administración pública. Estos obstáculos pueden llegar a afectar el funcionamiento de la administración pública de manera grave.

ii. La ausencia de estas acciones efectivas de mantenimiento y limpieza del cauce de la quebrada El Oso del municipio de Pereira, y conforme con los conceptos técnicos

³ Sentencia T-235/11, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

descritos en los numerales anteriores, preconstituye un evento de amenaza⁴ y con las condiciones de vulnerabilidad⁵ que están dadas estamos hablando de la existencia de un riesgo de desastre por desbordamiento del cauce de la quebrada, y con ello, inundación de las viviendas circundantes y de esa forma, las afectaciones que se produzcan para los habitantes del sector.

La inminencia del incremento en la frecuencia e intensidad de eventos de origen hidrometeorológicos producto de la variabilidad y el cambio climático, hace necesario que se adopten las decisiones y ejecute las acciones necesarias para reducir las posibles afectaciones que puedan generar riesgos sobre la calidad de vida de la población, los bienes públicos y privados, afectar la disponibilidad y calidad de los recursos naturales renovables, y en general la resiliencia del territorio municipal.

El riesgo en mención podría materializarse durante las próximas semanas o meses si se tiene en cuenta, itérese, los resultados de los conceptos técnicos emitidos por tres (3) autoridades públicas, al igual que el contenido y recomendaciones del Boletín de Predicción Climática y Alertas "Planear para decidir" No. 271, correspondiente al mes de septiembre de 2017, y publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, y en el cual se prevé en el corto plazo:

"Climatología de la precipitación: A mediados del mes de septiembre, generalmente comienza la segunda temporada lluviosa del año en la mayor parte de la región, especialmente en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila, Valle, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda, Caldas y algunos sectores de los Santanderes, en donde se da un aumento paulatino de las lluvias que se mantienen con promedios entre los 50 y los 200 milímetros. Las lluvias se incrementan al norte de la región en sectores de los departamentos de Antioquia, Santanderes y sur de Bolívar y Cesar, en donde se registran los volúmenes más altos de precipitación por encima de los 300 milímetros."

(Subrayado nuestro).

Por lo cual, el IDEAM, a corto y mediano plazo (septiembre-noviembre de 2017) prevé la siguiente recomendación:

"A los sectores de servicios domiciliarios (acueductos, oleoductos) y vial, mantener los planes de contingencia ante la probabilidad moderada a alta de ocurrencia de

⁴ Según la Guía Ambiental para Evitar, Corregir y Compensar los Impactos de las Acciones de Reducción y Prevención de Riesgos en el Nivel Municipal, las amenazas se definen como la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por el hombre, con la capacidad de generar daños o pérdidas en un lugar y momento determinado.

⁵ El concepto de vulnerabilidad hace referencia tanto a la susceptibilidad de un sistema social de ser afectado por una amenaza como a la capacidad del mismo sistema de sobreponerse luego de la afectación. Sobre la vulnerabilidad actúan factores físicos, políticos, educativos, ideológicos, culturales, institucionales y organizativos, su combinación e interrelación constituyen la vulnerabilidad global; es un proceso complejo y dinámico. (Guía Ambiental para Evitar, Corregir y Compensar los Impactos de las Acciones de Reducción y Prevención de Riesgos en el Nivel Municipal).

deslizamientos y flujos torrenciales, en áreas inestables de ladera y cuencas de alta pendiente de la región Pacífica (Chocó, Valle y Cauca), Caribe (Atlántico, Magdalena, Cesar y Bolívar), Andina (Antioquia, Cauca, Cundinamarca, Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima, Santander y Norte de Santander) y en la región de la Orinoquía (pedemonte llanero, Boyacá, Casanare, Cundinamarca y Meta)."

(Subrayado nuestro).

En definitiva, la gestión del agua lluvia es determinante en el sistema de drenaje sostenible de la ciudad, convirtiéndose en un elemento fundamental de la adaptación al cambio climático, y es definitiva para el modelo de ocupación del territorio, minimizando los impactos del desarrollo urbanístico, mitigando tanto los problemas de cantidad de agua como escorrentías urbanas y evitando la degradación de los ecosistemas para la protección de las diferentes formas de vida en el municipio.

Recomendaciones:

- i. A corto plazo: Realizar trabajos de mantenimiento y conservación del cauce de la quebrada El Oso del Municipio de Pereira:

Algunos de los trabajos de mantenimiento y conservación que de manera urgente se deben realizar son:

- Inspeccionar en detalle el cauce aguas arriba y aguas abajo, con el fin de observar e identificar los obstáculos al flujo natural de la corriente de agua.
 - Efectuar la limpieza del cauce utilizando el equipo, maquinaria, herramientas y el personal, de acuerdo con las necesidades. Se deben retirar los troncos, ramas, basuras, material de sedimentos y demás obstáculos que obstruyen el libre flujo de agua y que puedan ocasionar socavación en las pilas o en los estribos de las estructuras, así como dentro del cauce de la fuente de agua.
 - Apeo y poda de árboles y disposición final.
 - Limpieza de Obras Hidráulicas
 - Recolección y Disposición de material, residuos sólidos, incluyendo cargue.
 - Talleres Educativos y Jornadas Lúdicas.
- ii. A mediano plazo: Formulación articulada de un Plan de mantenimiento, limpieza y conservación de caños y quebradas del Municipio de Pereira, con el fin de evitar desbordamientos durante el periodo de lluvias:

El medio fluvial, en condiciones naturales, cuenta con unos mecanismos que hacen innecesaria la ejecución de limpiezas, sin embargo, la presencia de infraestructuras sobre los cauces, y la progresiva alteración del régimen hidrogeomorfológico y de los usos del suelo en sus márgenes y llanuras de inundación ha dado lugar a un incremento exponencial de estas actuaciones.

Dentro de una gestión de los diferentes tramos fluviales, una gestión responsable de la conservación y mantenimiento de cauces será la de realizar limpiezas selectivas de la vegetación no deseada (especies invasoras o que no ocupen su lugar en la comunidad natural de las riberas) cuando éstas se consideren necesarias. Pero igualmente deberá desarrollar pequeñas actuaciones de restauración, rehabilitación o mejora, acciones para prevenir el deterioro de los tramos en buen estado ecológico, etc. En definitiva, velar por el no deterioro y/o recuperación, siempre que sea posible, del buen estado de la masa de agua. Por ello decimos que el concepto que debe prevalecer en los organismos de gestión es el de “mantenimiento y conservación de cauces”.

Se deben realizar trabajos de mantenimiento y conservación de cauces de manera preventiva y constante en quebradas y caños como parte de los preparativos para enfrentar fuertes escorrentías provocadas por lluvias torrenciales durante las temporadas de invierno en el país, en especial en aquellos y cuerpos de agua que han sido propensos a inundaciones, tal que permitan a las aguas lluvias y ríos, fluir sin inundar el sector.

Los trabajos en mención deberían planearse y ejecutarse en el marco de la formulación articulada de un *Plan de mantenimiento, limpieza y conservación de caños y quebradas del Municipio de Pereira*.

Siguiendo ese mismo contexto, cabe señalar que las actuaciones que promueven labores de tratamiento selectivo de la vegetación (desyerbe, rocería, limpieza de cauce) suponen una importante fuente de jornales para mano de obra no calificada y un menor impacto ambiental.

El objetivo es posibilitar el escurrimiento libre y adecuado del flujo de agua en una longitud mínima de tres veces la distancia medida entre los estribos de puentes hacia aguas arriba y de una y media veces en el lado de aguas abajo de puentes o pontones.

Es obligatorio que se realice la inspección y limpieza antes del periodo de lluvias y se efectúe observación permanente del estado de los cauces.

Contar con quebradas limpias y con buena capacidad hidráulica que permita la rápida evacuación de las crecientes y le garantice a la comunidad ribereña la protección de su vida e infraestructura.

La Gestión de Riesgos como componente de la Gestión Ambiental y de la Gestión del Desarrollo, hace parte de la esfera de preocupaciones institucionales de los Sistemas Nacionales de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y del Sistema Nacional de Planeación. La integración de estos tres sistemas, en torno a la gestión del riesgo, apunta al fortalecimiento de las capacidades locales para la reducción de los riesgos existentes y la no generación de nuevo riesgo, al mejoramiento de la eficiencia e impacto de las inversiones y a la promoción del desarrollo sostenible.

Las acciones que se implementen desde la Gestión del riesgo deben conducir a disminuir la vulnerabilidad global de las comunidades generando mayores niveles de seguridad y de desarrollo.

Finalmente, al ser el objetivo misional del Macroproceso de Atención de la *Defensoría del Pueblo* el de garantizar un sistema de atención integral, permanente, ágil, oportuno, experto y pedagógico (De conformidad con el subnumeral 1.2., capítulo 1 del título I del Instructivo General del Sistema de Atención Integral "(...) la pedagogía hace referencia a que todas las acciones de la Defensoría deben permitir tanto a las autoridades, como a los particulares y a los peticionarios, conocer y entender las razones por las cuales se está frente a una amenaza o vulneración de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario; las obligaciones de que son titulares y los derechos que les asisten; así como los procesos, procedimientos y actividades que deben desarrollar, en forma concreta o general, con el fin de alcanzar mayores niveles de efectividad en la materialización de los derechos humanos."), en la atención y solución del presente asunto deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos normativos:

1. El artículo 1° de la Constitución Política prevé que *"Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.
2. El inciso 2° del artículo 2° idem, prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. A su turno, el artículo 79 de la Carta establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, garantizando a través de la ley, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, y el artículo 80, indica que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*, lo cual implica la orientación del aparato estatal para el cumplimiento del mandato constitucional que constituye en sí mismo, la materialización de sus fines esenciales.
4. Conforme al modelo de Estado descentralizado, desarrollado por el texto constitucional en su artículo 311, le corresponde a los municipios como entidades fundamentales de la división político - administrativa del Estado: prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
5. Los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, establecen que el ambiente

es un patrimonio común que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo para lograr su restauración y conservación. De la misma manera, los recursos naturales renovables son considerados como de utilidad pública y de interés social, los cuales deben ser utilizados de manera racional, regulando la conducta humana, individual o colectiva mediante la actividad de la Administración Pública.

6. El artículo 77 *idem*, regula lo concerniente a las aguas no marítimas, determinando específicamente que a dichas aguas pertenecen las correspondientes a las lluvias, sean estas naturales o artificiales, y a la vez determina que las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, siendo objeto de protección y control especial, entre otras, las fuentes, cascadas, lagos y otras corrientes de agua naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.
7. El artículo 155 *ibidem*, señala como facultad del gobierno, en cabeza de las autoridades administrativas, la potestad de autorizar y controlar el aprovechamiento de las aguas y la ocupación y explotación de los cauces; coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas; y ejercer control sobre el uso de las aguas privadas, cuando sea necesario, para evitar el deterioro ambiental o por razones de utilidad pública o interés social.
8. El parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, determina que la gestión de riesgos constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad; la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos; el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociado con la planificación del desarrollo seguro con la gestión ambiental territorial sostenible y la efectiva participación de la población
9. El Decreto 1640 de 2012 reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo cuencas hidrográficas y acuíferos, conforme a la estructura institucional para el manejo del recurso hídrico, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.
10. En virtud de lo contenido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política; el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 10 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas en el marco de los principios de la función pública, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en una perspectiva de coordinación y colaboración armónica.
11. El documento Conpes 3718 de 2012 define el espacio público como los bienes de propiedad de la Nación o las entidades territoriales cuyo uso pertenece a todos los

habitantes de un territorio y tienen el carácter de inalienables, imprescriptible e inembargable de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política, tomando con exclusividad y para los fines del desarrollo urbano o territorial, la definición del espacio público contenida en la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1504 de 1998.

12. La Ley 9ª de 1989 y el Decreto 1504 de 1998 definen el espacio público como el "conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes", estando integrado por la suma de elementos constitutivos naturales, artificiales y complementarios.
13. La legislación ambiental vigente, aplicable al manejo de los impactos ambientales derivados de la gestión de riesgos se rige principalmente por la Ley 99 de 1993 que define los principios de la gestión ambiental, crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, y determina como principios rectores ambientales el desarrollo sostenible, al biodiversidad, la protección de zonas de importancia ecosistémica, la prelación del recurso hídrico para consumo humano, el principio de precaución e interiorización de los costos ambientales, la prevención de desastres y la participación social.

En virtud de los deberes de colaboración, información y auxilio de las entidades públicas, particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público y órganos del Estado para con la *Defensoría del Pueblo*, establecidos en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 24 de 1992, respetuosamente les solicito que a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación sea enviado a esta Defensoría Regional un informe contentivo del trámite y gestiones cumplidas por sus despachos para con lo aquí expuesto y solicitado.

Atentamente,



ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
Defensora Regional de Risaralda

Copia: en respuesta inicial a, Señor, CARLOS ALBERTO VALENCIA R. Manzana 14, casa 177, piso 2, barrio Santa Fé, comuna El Oso, Cuba. Pereira.
Anexo: Uno (el anunciado, el cual va un (12) CD).

Proyectó: Mauricio Hurtado Bedoya. Profesional Especializado, Grado 17. // 5/09/2017
Revisó: María Yolima Campo Ramírez. Profesional Especializado, Grado 17
Archivado en: Expediente radicación: Q-2017075331
Consecutivo Dependencia: 6028-
Radicado Post@: 201700198330



| | | | |
|------------------------------------|--|---------------------------------------|-------|
| Clasificación | Correspondencia General | | |
| Fecha de radicación: | 19 de septiembre de 2017 | Número de radicado: | 43209 |
| Tipo de documento: | DERECHOS DE PETICION | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | | | |
| Persona natural o jurídica: | ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU | | |
| Descripción o asunto: | SOLICITUD DEFENCORIAL URGENTE | Tiempo de respuesta (dias): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | 1 CD |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | VICTORIA EUGENIA PRIETO RIVERA - CONTRATISTA | Copia a: | - |

